JUJUY

LEY 4797
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Adhesión al Decreto-Ley 1226/74 de instrumentadores de Cirugía.
Sanción: 15/09/1994; Promulgación: 12/10/1994; Boletín Oficial 27/01/1995

La Legislatura de Jujuy sanciona con Fuerza de Ley

Artículo 1º. La Provincia de Jujuy - a los efectos del reconocimiento de la actividad que desarrollan los Instrumentadores de Cirugía - adhiere a las disposiciones del Decreto-Ley N° 1226/74.-
Art. 2º. El Ministerio de Bienestar Social, a través de sus organismos dependientes, reglamentará todo lo concerniente al ejercicio de la actividad del Instrumentador de Cirugía.-
Art. 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-
Luís Ramón Calderari; Alberto Máximo Tell

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos